



**VISTO:**

El expediente Letra "S" - Nro. 129.048 - Fichero N° 48 - Año 1991; y

**CONSIDERANDO:**

Que esta Municipalidad consideró en su momento necesario proceder a crear un Fondo para la Generación de Unidades Productivas y Programa de Innovadores Tecnológicos apoyando un plan regional de desarrollo económico, sancionando oportunamente la Ordenanza N° 2.508.-

Que durante dos años estuvo vigente este programa y que hoy se hace necesario cumplir con el objetivo de continuar y ampliar instrumentos que apoyen la competitividad de todo el sistema económico local.-

Que además, el camino iniciado es continuado por otras instituciones y niveles gubernamentales, como la Banca Cooperativa Local, el Gobierno de la Provincia y organizaciones nacionales, las que cuentan, obviamente, con más recursos y mayor infraestructura para realizar el seguimiento y control de los créditos.-

Que además, como criterio general los instrumentos no son perpetuos y que deben ir adecuándose a la realidad que vivimos, a más de dejar sentado que el Municipio cumplió el rol de tomar la iniciativa en la materia.-

Que la consolidación del proceso de estabilización de la economía argentina brinda un nuevo marco que ha modificado el escenario económico de las empresas y que a excepción de las que operan en mercados semicautivos y que no se enfrentan a la competencia externa, para el resto de las empresas -sobre todo las de menor envergadura- la actual coyuntura las obliga a adaptarse, simultáneamente y en un período relativamente corto, a las transformaciones impulsadas por los cambios internos y la presión competitiva externa.-

Que en efecto, para solucionar aquellos problemas internos a las firmas, se requiere de la asistencia técnica y apoyo a los establecimientos por medio de capacitación, asesoramiento sobre organización y gestión de procesos y productos, facilitar el acceso a mercados internos y externos, sistemas de información comercial y tecnología.-

Que, a título enunciativo, es dable resaltar que un significativo número de micro y pequeñas empresas, se ven imposibilitadas de internalizar dichas situaciones y solucionarlas, de no mediar una adecuada asesoría externa.-

Que por otra parte, es necesario generar instrumentos que posibiliten el incremento genuino de las fuentes de trabajo, sin caer en el asistencialismo, política compartida en los niveles provincial, nacional e internacional.-

Que este contexto resulta necesario: 1) fortalecer la capacidad competitiva de las empresas menores, enfocando las necesidades microeconómicas. 2) desarrollar procesos asociativos interempresarios, para mejorar la capacidad de negociación y acceder a funciones productivas, tecnológicas y comerciales más complejas, promoviendo consorcios, siste-



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

mas asociativos de compras y la organización de algunas fases de la producción en común. 3) aportar elementos que contribuyan a dar contenido desde el ámbito local a las políticas de instrumentos nacionales para el desarrollo de la competitividad de las empresas. 4) promover la coordinación entre sector público y sector privado. 5) incentivar la realización de proyectos que sin ser generadores inmediatos de respuestas productivas colaboran en el desarrollo de emprendimientos ambientales, institucionales, etc..-

Que sin perjuicio de los objetivos planteados se han realizado ya experiencias al respecto, asesoramiento a pequeñas empresas; Cursos de Capacitación para Pequeños Emprendedores en Gerenciamiento Estratégico, Costos y Marketing para Pequeñas Empresas; que se realizaron con éxito experiencias pilotos de asociaciones interempresariales; y misiones comerciales al exterior.-

Que por otra parte ya se han presentado proyectos para eventos promocionales en instituciones públicas y privadas.-

Que ante el fenómeno de la desocupación, entendemos fundamental la capacitación de la mano de obra para lograr una mejor inserción en el aparato productivo.-

Que en síntesis, es criterio sostener y alentar la formación de nuestros recursos humanos, acercándoles las herramientas para mantener el crecimiento y generar los puestos de trabajo necesarios para el desarrollo económico y social de nuestra región.-

Que además corresponde dejar sentado que este Fondo no se nutre de la Tasa General de Inmuebles ni de Rentas Generales.-

Que para intentar trabajar apoyando al conjunto de los actores sean estos, Universidad, Instituto, Escuelas, Cámaras Empresariales, sindicatos y en definitiva cuanta persona física o jurídica este imbuida de la filosofía de crecimiento que distingue a la ciudad, resulta necesario extender los objetivos del fondo creado en la Ordenanza N° 2.508.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Deróganse las Ordenanzas Nros. 2.438 y 2.508.-

**Art. 2º)** Dispónese la creación del **PROGRAMA PARA EL CRECIMIENTO**, fondo con afectación específica de recursos.-

**Art. 3º)** El Fondo creado en virtud del artículo 2º tendrá en la contabilidad de esta Municipalidad, cuenta propia, individual y se librarán contra ella solamente en casos de atención de necesidades específicas para los cuales fue creado, siguiendo los mecanismos administrativos que rigen todos los pagos de la Administración Municipal y los que indique la reglamentación que se dispusiese a tales efectos.-

**Art. 4º)** Para reunir los recursos atinentes al Fondo creado en el ar-

  
Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

título 2º, se afectarán, mensualmente, y como máximo, dentro de la primera semana inmediata siguiente al mes sobre cuya recaudación se efectúan los cálculos:

- 4.1. El 1,96 % de lo obtenido en concepto de Derecho de Registro e Inspección Municipal.-
- 4.2. El 13,05 % de Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos.-
- 4.3. El 43,50 % del Derecho de Ocupación del dominio público, que tributan los vendedores ambulantes que comercialicen mercaderías en la ciudad. (Art. 79º, puntos 1 y 2 de la Ordenanza Nº 2.393).-
- 4.4. El 100 % de legados o donaciones que personas físicas o jurídicas destinen a la constitución de este Fondo, sean -las personas jurídicas- públicas o privadas.-
- 4.5. Otros recursos que se pudieren gestionar a nivel provincial, nacional o internacional.-
- 4.6. Los recursos existentes y los reintegros que se produzcan en razón de las disposiciones de la Ordenanza Nº 2.508.-

**Art. 5º)** La distribución del Fondo, se hará a entidades, asociaciones o sociedades, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, legalmente reconocidas, con personería jurídica o con la misma en trámite debidamente probado, las entidades tipificadas en la Ley 19.550 y modificatorias, las cooperativas, las mutuales y personas físicas; mediante la presentación y aprobación de proyectos y programas en los términos propuestos en la reglamentación respectiva. Asimismo, el Fondo se podrá afectar a programas, proyectos y/o eventos que respondan a iniciativas de la propia Municipalidad y/o de sus entes descentralizados y/o órganos autárquicos.-

**Art. 6º)** La presentación de Proyectos o Programas, según los casos, serán dirigidos a la Subsecretaría de Programación Económica de la Municipalidad de Rafaela, área que se constituye en organismo de aplicación de las normas del presente. Cuando por razones debidamente fundadas la asignación de Fondos tuviese por objeto la generación de proyectos, alternativas y/o emprendimientos cuyos destinatarios o beneficiarios excedan el marco de una entidad, asociación o persona física o estén destinados al bien público, los montos concedidos serán de carácter no reintegrable. En tal caso, mediará para su otorgamiento resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal. En el supuesto del último punto del artículo quinto, la dependencia municipal que iniciará las actuaciones será la Subsecretaría de Programación Económica.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**Art. 7º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente elabore las reglamentaciones necesarias.-

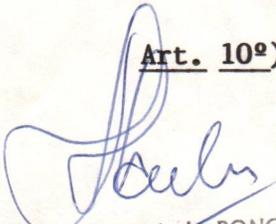
**Art. 8º)** Los proyectos básicamente deben obedecer a las siguientes prioridades, sin que esta enumeración sea taxativa:

- a).- Fortalecimiento institucional en la materia objeto de la presente;
- b).- Implementación de servicios que apoyarán el proceso de desarrollo de la capacidad competitiva de las firmas;
- c).- Programas conjunto con el sector financiero, con especial coordinación con la Banca Cooperativa de la Región;
- d).- Modernización, desarrollo de la capacidad empresarial y nuevas oportunidades de negocios;
- e).- Puesta en funcionamiento de una red articulada de servicios de apoyo financiero al sector en innovadores y búsqueda de nuevas tecnologías;
- f).- Realización de programas sectorialmente localizados de modernización productiva y desarrollo de la competitividad;
- g).- Articulación de los Sectores Educativo, Productivo y Público a través de programas de trabajo conjunto;
- h).- Fortalecimiento de las relaciones internacionales con distintas regiones del Mercosur y otras de alto desarrollo económico;
- i).- Inversiones en infraestructuras que se encaminen al logro de los objetivos precedentemente indicados.-

**Art. 9º)** En todos los casos para acceder al Fondo para el Crecimiento, salvo el supuesto del último punto del artículo quinto, los peticionantes deberán probar fehacientemente:

- a).- Que aportan bienes y/o esfuerzo propio para el logro de los fines propuestos;
- b).- Que tienen reconocida trayectoria en la comunidad, o que sin tenerla, son presentados por otra entidad, Empresa o Persona física de solvencia ética reconocida.

**Art. 10º)** La evaluación técnica de los programas y proyectos estará

  
Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaría  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

a cargo de la Subsecretaría de Programación Económica. En caso de considerarlo necesario por la complejidad, característica del proyecto o programa y/o monto no reintegrable, podrá solicitar dictámen de una Comisión que se integrará en cada caso, por invitación que a tal efecto efectuará el organismo de aplicación. La Comisión Ad-Hoc recomendará o no la aprobación de los mismos. A dicha Comisión se podrá invitar a participar a aquellos especialistas que según los casos deberán expedirse respecto a programas y proyectos cuya especificidad exceda la capacitación de sus integrantes. Asimismo, la misma podrá efectuar controles periódicos según la recurrencia que ella misma determine, con el objeto de verificar el estado de avance del proyecto, pudiendo en tal caso formular observaciones.-

**Art. 11º)** La Subsecretaría de Programación Económica efectuará la evaluación para dictaminar en forma definitiva apoyándose, en caso de que existiese, en el dictámen de la Comisión Asesora. Lo actuado por la autoridad de aplicación deberá estar a disposición del Concejo Municipal, el que podrá requerir informe en cualquier momento.-

**Art. 12º)** Dentro de los sesenta (60) días de entregado los Fondos, los beneficiarios deberán presentar una rendición de cuenta de la inversión realizada acompañando la documentación respectiva.-

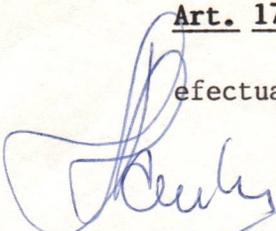
**Art. 13º)** Excepto en los casos de aportes no reintegrables, el monto asignado deberá ser reintegrado en los términos que establezca la Subsecretaría de Programación Económica tal cual se prevee en el respectivo decreto reglamentario y en el marco de la Ley de Convertibilidad, lo que pasarán a formar nuevamente parte del Fondo para el Crecimiento.-

**Art. 14º)** En caso de no cumplirse con el artículo 13º de esta ordenanza, la Municipalidad se reserva el derecho de solicitar el reintegro del monto otorgado por vía judicial, sin necesidad de intimación previa.-

**Art. 15º)** El incumplimiento del reintegro previsto en el artículo 14º produce automáticamente la caducidad de los beneficios que estuviere usufructuando el peticionante en el ámbito de la Municipalidad. También en este caso, la Municipalidad se reserva el derecho de solicitar la devolución por vía judicial, sin necesidad de intimación previa.-

**Art. 16º)** La localización física de proyecto debe encuadrarse en la legislación vigente en materia de zoonificación, bromatología, saneamiento ambiental, y toda aquella comprendida en el ejercicio de autoridad de aplicación que debe ejercer el municipio.-

**Art. 17º)** Si en el futuro la Municipalidad decidiera utilizar para obras o fines municipales la técnica y/o proyecto desarrollado podrá efectuarlo libremente y sin costo alguno, incluso en el caso de que

  
Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

dicho proyecto tenga registraci3n de marca o dise1o. Para lo cual el Departamento Ejecutivo Municipal adoptar1 los recaudos que correspondiere.-

**Art. 18º)** El3vese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgaci3n. Reg3strese, publ3quese y arch3vese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a  
los veinte d3as del mes de oc-  
tubre de mil novecientos noventa  
y cuatro.-----

**Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI**  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela

**Dr. WALDO M. F. SUAREZ**  
Presidente  
Concejo Municipal de Rafaela